UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 4215 -2024-UNSCH-CU

Ayacucho, 29 NOV 2024

VISTOS:

El Proveído Nº 2125-2024-R del Rectorado y la Opinión Legal Nº 132-2024-OAJ-UNSCH de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre recurso de apelación interpuesto por el Dr. José Pío Rodríguez Berrocal contra la Resolución Rectoral Nº 186-2024-UNSCH-R; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 186-2024-UNSCH-R de fecha 03 de mayo de 2024, se remitió a las Facultades de Ciencias de la Educación, Ingeniería de Minas, Geología y Civil y Derecho y Ciencias Políticas el expediente administrativo para la sanción del Dr. José Pío Rodríguez Berrocal y los estudiantes Samuel Quispe Aquino y Cristian Donato Palomino Tello, previo proceso administrativo disciplinario, en el marco de la Ley Universitaria Nº 30220 y el Reglamento General de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en el ámbito de sus competencias;

Que, con escrito de registro Nº 2430535, de fecha 30 de mayo de 2024, el Dr. José Pío Rodríguez Berrocal, Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Lenguas y Literatura de la Facultad de Ciencias de la Educación, ha interpuesto el recurso de apelación contra la Resolución Rectoral Nº 186-2024-UNSCH-R;

Que, el artículo 220º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, en armonía con el artículo 89º de la Ley Universitaria Nº 30220, los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Las sanciones son:

89.1 Amonestación escrita.
89.2 Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
89.3 Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
89.4 Destitución del ejercicio de la función docente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 4215 -2024-UNSCH-CU

Que, el artículo 202º del Reglamento General de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga establece que es atribución del Consejo de Facultad calificar la falta o infracción, atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes, previa precalificación de la comisión especial investigadora para docentes (CEID);

Que, conforme al artículo 218º del Reglamento General de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, la comisión especial investigadora para docentes es la encargada de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación, administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria a docentes y brindar respuesta al denunciante en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles. La comisión especial investigadora para docentes es designada, anualmente, por el Consejo de Facultad, a propuesta del decano;

Que, a través de la Opinión Legal Nº 132-2024-OAJ-UNSCH, de fecha 07 de agosto de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica ha opinado se declare infundado el recurso administrativo de apelación promovido por el Dr. José Pío Rodríguez Berrocal, en contra de la Resolución Rectoral Nº 186-2024-UNSCH-R de fecha 03 de mayo de 2024;

Que, en consecuencia, debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto por el Dr. José Pío Rodríguez Berrocal, Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Lenguas y Literatura de la Facultad de Ciencias de la Educación, contra la Resolución Rectoral Nº 186-2024-UNSCH-R, en aplicación del principio de legalidad;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59º, numeral 59.14 de la Ley Universitaria Nº 30220, el artículo 270º, numeral 22 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 19 de noviembre de 2024;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR infundado el recurso de apelación interpuesto por el Dr. JOSÉ PÍO RODRÍGUEZ BERROCAL, Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Lenguas y Literatura de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra la Resolución Rectoral Nº 186-2024-UNSCH-R, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- DAR por agotada la vía administrativa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 228º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 4215 -2024-UNSCH-CU

-03-

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ
Rector

Abog. YURI WALTER VEGA JAIME
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorados
Facultad de Ciencias de la Educación
Órgano de Control Institucional
Dirección General de Administración
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Comunicación e Imagen Institucional
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Presupuesto
Unidad de Tesorería
Unidad de Recursos Humanos
File personal
Interesado
Archivo

YWVJ/fph